



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 45 Secc. I • Jueves 4 de Junio del 2020

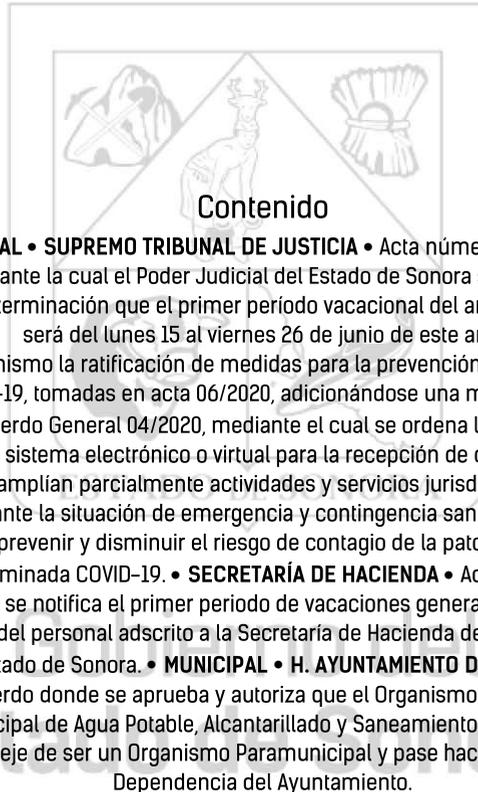
## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



**ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA •** Acta número 08/2020, mediante la cual el Poder Judicial del Estado de Sonora se adhiere a determinación que el primer periodo vacacional del año 2020 lo será del lunes 15 al viernes 26 de junio de este año, asimismo la ratificación de medidas para la prevención del virus COVID-19, tomadas en acta 06/2020, adicionándose una medida más.

- Acuerdo General 04/2020, mediante el cual se ordena la creación de un sistema electrónico o virtual para la recepción de demandas, y se amplían parcialmente actividades y servicios jurisdiccionales durante la situación de emergencia y contingencia sanitaria para prevenir y disminuir el riesgo de contagio de la patología denominada COVID-19.
- **SECRETARÍA DE HACIENDA •** Acuerdo por el que se notifica el primer periodo de vacaciones generales del año 2020 del personal adscrito a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE YÉCORA •** Acuerdo donde se aprueba y autoriza que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Yécora deje de ser un Organismo Paramunicipal y pase hacer una Dependencia del Ayuntamiento.

Carmendia 157, entre Sordán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCV45I-04062020-E1534AF45



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO O VIRTUAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, Y SE AMPLÍAN PARCIALMENTE ACTIVIDADES Y SERVICIOS JURISDICCIONALES DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA SANITARIA PARA PREVENIR Y DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PATOLOGÍA DENOMINADA COVID-19.**

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

III.- Que mediante Sesión de Pleno celebrada el 25 de marzo pasado y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, se adoptaron diversas medidas para contribuir a la prevención y disminución del riesgo de contagio del virus conocido como coronavirus, causante de la patología denominada COVID-19, medidas que en el lapso de la contingencia sanitaria que enfrentamos han limitado en gran escala el acceso al servicio de impartición de justicia, lo que ha generado la necesidad para este Supremo Tribunal de Justicia de idear, crear y poner a disposición de los usuarios diversas opciones para ejercitar, con seguridad legal y protección de su salud, el derecho a la impartición de justicia que les corresponde en términos de los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ello atendiendo a los comunicados y determinaciones que oportunamente el Consejo Estatal de Salud diera a conocer.

IV.- Que el pasado 29 de mayo el Consejo Estatal de Salud aprobó y dio a conocer diversas acciones para la Construcción de la Nueva Normalidad en Sonora, con el objetivo de reiniciar gradualmente las actividades económicas cuidando siempre preservar la comunidad sonorenses, circunstancia que también conduce a este Supremo Tribunal a emprender acciones extraordinarias para empezar la ampliación de los servicios de impartición de justicia, pues de las referidas medidas de prevención mencionadas en el considerativo III que antecede se tiene que en la identificada con el número "1" se estableció que las actividades de los órganos jurisdiccionales quedarían suspendidas salvo que se tratara de la atención de casos urgentes, por lo que quedaron en suspenso audiencias, diligencias, convivencias familiares presenciales y cualquier otro asunto no revestido de urgencia, declarando inhábiles todos los días para efectos del cómputo de términos y plazos. Sin embargo, atendiendo a lo anunciado por el Consejo Estatal de Salud, y a que las medidas de prevención adoptadas han limitado el acceso de los usuarios al servicio de impartición de justicia, situación respecto de la cual este Pleno no es insensible ni indiferente en modo alguno, es pertinente generar opciones para ampliar actividades y servicios jurisdiccionales aún sin que desaparezca la contingencia sanitaria, incluyendo el uso de tecnologías de la información que si bien son actualmente de uso cotidiano en algunas de las actividades jurisdiccionales, es necesario darles un mayor grado de empleo ante el escenario que enfrentamos, de ahí que con fundamento en los

artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 1 de junio de 2020 tiene a bien tomar y emitir el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2020.**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene el objeto de ampliar parcialmente actividades y servicios jurisdiccionales, así como ordenar la creación de un sistema electrónico o virtual para la recepción de demandas y atención de determinados asuntos, sin que ello signifique la eliminación de las medidas adoptadas en la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo pasado. En ese contexto se determina lo siguiente:

1). Para la presentación de demandas NO URGENTES en las materias Civil, Familiar y Mercantil (esta última tanto en el sistema tradicional como en el oral), la Dirección General de Servicios de Cómputo desarrollará a la brevedad posible un sistema electrónico o virtual que el usuario tendrá la posibilidad de utilizar de manera sencilla y segura desde el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora *stjsonora.gob.mx.*

La aprobación y reglas esenciales de operatividad del mencionado sistema serán publicadas también a la mayor brevedad posible y dadas a conocer mediante un diverso Acuerdo General, de manera que, mientras eso no suceda, los términos y plazos para el ejercicio de acciones mediante demandas NO URGENTES continuarán suspendidos conforme al punto número 1 de las reiteradas medidas adoptadas el 25 de marzo.

Las demandas URGENTES en las referidas materias deberán seguirse presentando de manera física en los Juzgados o en las Oficialías de Partes Comunes que correspondan, como siempre.

2). En relación con los asuntos de primera y segunda instancias que estén citados y preparados para resolverse, tanto los que han sido objeto de análisis y elaboración del proyecto respectivo, como los que están pendientes de ello, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) El Supremo Tribunal de Justicia, actuando en Salas, resolverá oficialmente todo asunto que esté citado y sorteado para ese efecto, celebrando las sesiones que se requieran mediante la plataforma de videoconferencia que recomiende como segura y adecuada la Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del propio Supremo Tribunal; en la inteligencia de que el engrose de las resoluciones quedará pendiente de impresión y firma hasta en tanto los Magistrados se reincorporen a sus actividades de manera normal con asistencia a las oficinas respectivas. Sólo para el caso de que se trate de resoluciones que importen la libertad de las personas, el Presidente de cada Sala deberá, mediante oficio dirigido al Secretario General de Acuerdos, remitirle un ejemplar del texto del fallo que, aunque sin firmarlo, hayan aprobado todos los Magistrados que participaron en la Sesión decisoria, para que aquél pueda llevar a cabo las notificaciones correspondientes o cualquier otro trámite relacionado con el asunto; en la inteligencia de que la literalidad que aparezca en ese

ejemplar, será idéntica a la que, una vez que se normalicen las actividades, tenga el que se glosará al Toca con todas las firmas.

- b) El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia resolverá oficialmente los recursos de reposición o cualquiera otra cuestión incidental o interlocutoria que así lo requiera en los asuntos que procesalmente estén preparados para ello.
- c) Los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito procederán a resolver oficialmente todo asunto que esté citado y sorteado para ese efecto, celebrando las sesiones que se requieran mediante la plataforma de videoconferencia que recomiende como segura y adecuada la Dirección General de Servicios de Cómputo perteneciente a la Oficialía Mayor del propio Supremo Tribunal; en la inteligencia de que el engrose de las resoluciones quedará pendiente de impresión y firma hasta en tanto los Magistrados se reincorporen a sus actividades de manera normal con asistencia a las oficinas respectivas.

Sólo para el caso de que se trate de resoluciones que importen la libertad de las personas, el Presidente proporcionará, mediante oficio dirigido al Secretario del Tribunal, un ejemplar del texto del fallo que, aunque sin firmarlo, hayan aprobado todos los Magistrados que participaron en la Sesión decisoria, para que puedan llevarse a cabo las notificaciones correspondientes; en la inteligencia de que la literalidad que aparezca en ese ejemplar, será idéntica a la que, una vez que se normalicen las actividades, tenga el que se glosará al Toca con todas las firmas.

A su vez la Presidencia de dichos órganos colegiados resolverá los recursos de reposición o cualquier otra cuestión incidental o interlocutoria en los asuntos que procesalmente estén preparados para ello.

- d) Los Jueces de lo Civil, Familiar, Mercantil (del sistema tradicional o escrito) y Penal (del sistema tradicional o escrito), deberán dictar oficialmente las sentencias en todo asunto que esté citado para tal efecto, así como resolver los recursos, incidentes u otra cuestión de esa naturaleza que legalmente proceda, resoluciones todas que imprimirán y firmarán actuando con el Secretario de Acuerdos que corresponda o con testigos de asistencia a falta de éste, y las glosarán a los expedientes respectivos.

3). La ampliación de actividades y servicios jurisdiccionales en los términos anotados en el numeral 2) que antecede, no incluirá la notificación de las resoluciones que se dicten, pues éstas serán practicadas conforme a la ley, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades, salvo en aquellos asuntos que importen la libertad de las personas según se anotó en los incisos a) y c) del mismo inciso 2), y los de carácter urgente, en cuyos casos las que deban practicarse de manera personal serán con todas las precauciones necesarias para prevenir el contagio propio y ajeno del virus causante de la patología conocida como COVID-19, tales como el uso de cubrebocas, gel antibacterial y guantes protectores, por mencionar tres, y en lo posible guardar una distancia de al menos un metro y medio de otra u otras personas, sin perjuicio de las recomendaciones que las autoridades sanitarias han emitido y emitan en lo sucesivo.

4). Los Jueces de lo Familiar deberán, en beneficio del interés superior de niñas, niños y adolescentes y con fundamento en los artículos 4, párrafos noveno, décimo y undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 12, 20, 21 y demás aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, implementar las acciones pertinentes para que las convivencias familiares supervisadas y aquellas que tengan un régimen especial establecido a causa de la situación litigiosa del juicio, se lleven a cabo de manera no presencial mediante tecnología que permita la visión de personas, como las videollamadas, ello a raíz de estar suspendido de manera presencial ese tipo de convivencias.

Para lograr lo anterior, la Dirección General de Servicios de Cómputo deberá recomendar a los Jueces la tecnología adecuada y segura, así como los programas y sistemas que se requieran.

Asimismo, se elaborará y publicará el documento que contenga los lineamientos aprobados por el Pleno para efecto de normar las convivencias familiares de esa manera.

5). En relación con el Sistema Penal Acusatorio y Oral, el catálogo de “casos urgentes” no es limitativo e incorpora supuestos que ya están operando; sin embargo, mediante este acuerdo se enuncian para darles mayor certeza a titulares, usuarios y justiciables, sin menoscabo del prudente arbitrio de cada juez para determinar los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los regulen.

Consecuentemente, para los Juzgados Orales de lo Penal del Estado de Sonora deberán considerarse como de tramitación urgente, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Audiencias de control de detención.
- b) Solicitudes de orden de aprehensión (por escrito y por audiencia).
- c) Solicitudes de autorización de cateo (por escrito y por audiencia).
- d) Audiencias de formulación de imputación por ejecución de una orden de aprehensión.
- e) Audiencias de vinculación a proceso.
- f) Audiencias relativas a la imposición, revisión o modificación de la medida cautelar de prisión preventiva.
- g) Audiencias de sobreseimiento cuando el imputado se encuentre en prisión preventiva.
- h) Audiencias de ratificación de medidas de protección cuando la víctima se encuentre dentro de los grupos vulnerables, como son menores de edad, incapaces, mujeres, indígenas y adultos mayores.
- i) Audiencias de prueba anticipada.
- j) Cualquier otro trámite priminstancial que implique la libertad de algún imputado.

Adicionalmente, deberán celebrarse aquellas audiencias que puedan poner fin o que suspendan el procedimiento, tales como:

- k) Audiencias de procedimientos abreviados.
- l) Audiencias de suspensión condicional.
- m) Audiencias para la aprobación de acuerdos reparatorios.

Los supuestos recién enunciados en los incisos k), l) y m) deberán solicitarse y resolverse en la misma audiencia en que se resuelva la vinculación a proceso, o en diversa con la condición de que el imputado se encuentre en prisión preventiva y de que todas las notificaciones requeridas puedan efectuarse por medios electrónicos.

Por otra parte, se practicarán las actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la integración y resolución de las carpetas, así como la atención de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se preparen y/o resuelvan los asuntos o audiencias de carácter urgente de otros órganos jurisdiccionales.

En virtud de que se encuentran suspendidos los plazos y términos procesales, deberán reprogramarse las audiencias que no sean de tramitación urgente, a partir de los siguientes diez días naturales contados desde la regularización de actividades y según lo determine la administración de cada Juzgado Oral de lo Penal en el contexto de su operatividad.

**6).** Respecto de los asuntos de Ejecución de Sanciones, deberán considerarse como de tramitación urgente, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
- b) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan el impulso del trámite del expediente de ejecución;
- c) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni implicare desahogo de prueba;
- d) Asuntos considerados urgentes en términos del artículo 115 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- e) Asuntos relacionados con segregación y tortura;
- f) Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas de la patología conocida como Covid-19 con motivo del internamiento.
- g) Trámite de Juicios de Amparo en los que el Juzgado de Ejecución revista el carácter de autoridad responsable; y
- h) Solicitudes de carácter urgente elevadas por la Fiscalía General y la Coordinación General del Sistema Estatal Penitenciario.

**7).** En lo demás, continúa rigiendo el mencionado punto número 1 de las medidas adoptadas en Sesión de Pleno celebrada el 25 de marzo del año en curso y publicadas en el Boletín Oficial del

Gobierno del Estado el 30 siguiente, en el sentido de que quedan suspendidas todas aquellas audiencias, diligencias, convivencias familiares supervisadas presenciales y cualquier otra diligencia que no tenga el carácter de urgente, debiéndose considerar en tal virtud inhábiles todos los días para efectos del cómputo de plazos y términos, tanto dentro del procedimiento como para el ejercicio de cualquier acción sujeta a las condiciones de la prescripción.

8). Se continuará privilegiando el “trabajo a distancia” procurando que, sin perjuicio de continuar con la organización de guardias de personal en los términos acordados en Sesión de Pleno celebrada el 25 de marzo pasado, acudan a laboral presencialmente la menor cantidad de personas posible, de manera que aquel personal que realiza tareas de estudio y no propiamente de atención al usuario, lleve a cabo su labor desde su domicilio, empleando las herramientas tecnológicas necesarias para producir el trabajo encomendado.-

**SEGUNDO.-** Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

**TERCERO.-** Se ordena al Secretario General de Acuerdos realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el sitio del Poder Judicial del Estado en la internet, debiendo comunicarse desde luego a los Juzgados y Tribunales locales que operan en todo la Entidad, pues el mismo surte inmediatos efectos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio del Poder Judicial del Estado en la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 04/2020 QUE ORDENA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO O VIRTUAL PARA LA RECEPCIÓN DE DEMANDAS, Y AMPLÍA PARCIALMENTE ACTIVIDADES Y SERVICIOS JURISDICCIONALES, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 1 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 1 de junio de dos mil veinte. Conste

